

2°.- DEJAR aclarado que las prescripciones del Art. 93° del Reglamento de Licencias e Inasistencias para el Personal Docente, incorporado por Resolución N° 551/78 (M.G.J. y E.), no es de aplicación para el personal que conforme a la reglamentación vigente revista en situación pasiva.-

3°.- ESTABLECER -con carácter general- que los docentes de todos los niveles y modalidades dependientes del Consejo General de Educación, que hayan sido declarados en situación pasiva de conformidad con lo prescripto en el Art. 6° -inciso d)- de la Ley 382, deberán cumplir en el establecimiento escolar o dependencia administrativa en que sean destinados, el mismo horario de reloj que desempeñan en el o los establecimientos de origen. El personal docente retribuido por horas de cátedra, podrá cumplir el horario que acumule en uno o más establecimientos en jornadas de trabajo fraccionadas o asimiladas.

4°.- DAR al Registro General de Resoluciones y Boletín Oficial del Consejo General, comunicar a quienes corresponda y archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

FIRMADO: Emilce Guerrero de Moreno
Secretaría General

Prof. Marcos A. Altamirano
Presidente

RESOLUCION N° 650

DISPOSICION N°939/80
-EIDADES PARA EL INGRESO DE ALUMNOS-

RESISTENCIA, 7 NOV. 1980

VISTO:

La Recomendación N° 7 del Consejo Federal de Cultura y Educación, producida en su I Asamblea Extraordinaria (Buenos Aires, 27 de agosto de 1980) y

CONSIDERANDO:

Que la conveniencia de ejercer acciones concertadas entre las distintas jurisdicciones y el bien de los educandos, determina la necesidad de unificar en todo el país la edad de ingreso a la escuela primaria, y consecuentemente al Nivel Preprimario:

Que procede por lo tanto, modificar la norma vigente hasta ahora en jurisdicción de la Provincia del Chaco;

En tal virtud y atendiendo a la propuesta de la Jefatura de Nivel Primario

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D I S P O N E :

- 1°.- DEJASE sin efecto la Disposición N° 270/76 (S.E.).-
- 2°.- ESTABLECER las siguientes edades mínimas para el ingreso a los niveles preprimario y Primario:
 - a- Jardines de Infantes: cinco (5) años cumplidos al 30 de junio.-
 - b- Primer Grado de las Escuelas Primarias y Departamentos de Aplicación: seis (6) años cumplidos al 30 de junio.-
- 3°.- DETERMINASE que las excepciones producidas en otras jurisdicciones, en oportunidad de pases de alumnos, se considerarán como derachos adquiridos en esta jurisdicción.-
- 4°.- DESE al Registro General de Disposiciones de esta Subsecretaría, comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

FIRMADO: María Elisa Rodríguez de Carrio
Subsecretaria de Educación

DISPOSICION N° 939

RESOLUCION N° 2111/85

-PREINSCRIPCION E INSCRIPCION DE ALUMNOS A 1er. GRADO-

VISTO:

La Actuación Simple N° 9021112849987, por la que la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales expresa la situación planteada por algunas escuelas que ven desbordada su capacidad de inscripción en Primer Grado; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación de referencia se hacen conocer situaciones acaecidas en oportunidad de la preinscripción de alumnos en establecimientos de nivel primario: